

EL MUNICIPIO.

ORGANO DEL PARTIDO REPUBLICANO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

NÚM 388.

PRECIOS DE SUSCRICION.
ALICANTE 5 rs. al mes.—Fuera 18 rs. trimestre, remitiendo libranzas ó sellos á la Administración.—ULTRAMAR y extranjero 35 rs. trimestre.—Anuncios, y comunicados á precios convencionales. Pago anticipado.

MARTES 4 MARZO 1873.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Redaccion y Administracion de EL MUNICIPIO, Lonja de Caballeros, 4 duplicado, esquina á la calle Mayor.
Todas las reclamaciones y la correspondencia, deben dirigirse al director y administrador D. Manuel Santandreu.

AÑO III.

COMITE REPUBLICANO FEDERAL DE ALICANTE.

Los representantes en el comité provincial, se servirán concurrir puntualmente el día siete de Marzo, á las siete de la noche, al Círculo republicano de esta capital, calle de San Francisco, núm. 1, para constituir dicha corporacion.

Los distritos que aun no hayan elegido quien les represente, deben verificarlo á la mayor brevedad, y se advierte, á fin de evitar equivocaciones, que esta division de distritos es la misma que en las elecciones de diputados provinciales.

Por acuerdo del comité local, José Mirete, secretario.

ALICANTE 4 DE MARZO 1873.

NO ES ESO.

El órgano de los unionistas y sagastinos que se publica en esta capital, se ocupa largamente de nuestros artículos del sábado último, y con esa inimitable lógica que tanto le caracteriza, deduce que no solo defendemos cuanto él ha venido defendiendo, sino que nos valemos de sus mismos argumentos para demostrar la imperiosa necesidad de apartar de nuestro lado á los radicales.

Permitanos el colega le digamos que, ó no nos ha comprendido, ó no ha querido comprendernos; pues ni de nuestras palabras ni de nuestros hechos puede racionalmente deducirse la consecuencia sentada por el autor del artículo á que contestamos. En primer lugar, porque no es posible que en asuntos políticos de verdadera importancia, pensemos jamás como los tráfugas y apóstatas de todos los partidos que, formando un jesuitismo

político, constituyen ese maridaje que se llama Union liberal causa esencialísima de los males que afligen á este desgraciado país, víctima ya tantos años de esa fraccion descreída, reaccionaria é hipócrita que, lo mismo en el poder que fuera de él, conspira contra la libertad y los derechos del pueblo. Tampoco es posible que ni en esta ocasion ni en otra análoga, pidamos nosotros lo que los neo-conservadores piden, ni mucho menos usemos de sus mismas frases para esplanar nuestros pensamientos; pues ni de nuestros escritos, ni aun de las palabras que de ellos copia el colega sagastino, se infiere que nuestra opinion ó nuestro objeto sea postergar al partido ex-radical, á cuyos hombres se debe en gran parte el advenimiento tranquilo de la República. Verdad que han cometido errores y adolecen aun de faltas algo difíciles de remediar; pero esto no es, ni puede, hoy por hoy, ser motivo para no desear su concurso en los términos que el patriotismo y el buen sentido político aconsejan. Si no toda, la inmensa mayoría del antiguo partido republicano conoce por experiencia el fin que siempre se han propuesto los partidos reaccionarios, entre los que contamos al unionista como el peor, el mas osado intrigante de todos.

Su objeto tiende constantemente á dividir al gran partido liberal, sembrando en su seno el temor y la desconfianza bajo cualquier pretexto. El fin de los unionistas, por mas que otra cosa digan sus órganos en la prensa, es dividir para vencer; y hoy mas que nunca, porque van adquiriendo la evidencia de que si la República se consolida, como indudablemente sucederá, pierden toda esperanza no ya de gobernar, si que ni aun de seguir formando esa agrupacion híbrida de desertores políticos que constituye el partido mal llamado conservador de la revolucion de Setiembre.

Involuntariamente y llevados por el deseo de fijar bien la base de nuestras opiniones acerca de la cuestion que se debate, nos hemos separado algun tanto de nuestro objeto, que no es otro que rectificar los errores en que, mas ó menos intencionadamente, ha incurrido el clarín de los unio-sagastinos de esta ciudad, al hacer las falsas deducciones que hace y al afirmar que pecamos de inconsecuencia en nuestros propósitos y en nuestras ideas.

No es eso, señores redactores de *El Constitucional*, no hay tal inconsecuencia ni tales carneros.

Hemos defendido y seguimos defendiendo la necesidad de que se disuelva cuanto antes la actual Asamblea, no porque la creamos un peligro grave é inminente para la causa de la República, pues nos consta que los hombres de que se compone, en su inmensa mayoría, han votado de buena fé y con verdadero entusiasmo la nueva forma de gobierno, sino porque creemos que su mision ha terminado ya y precisa dar forma y mayor autoridad á la República, abordando con persuacion y energía todas las reformas inherentes al nuevo orden de cosas, sin lo cual arrastraríamos una vida estéril y cercada de dificultades, en perjuicio de los partidos sinceramente liberales, y en beneficio de los reaccionarios de todos matices que no atreviéndose á atacar de frente á esta situacion, lo esperan todo de nuestras discordias, resucitando antiguos agravios y alegando diferencias de apreciacion en determinados asuntos; diferencias y agravios que el partido republicano olvida con un patriotismo y una nobleza que no son capaces de comprender los unionistas.

Hemos dicho y repelimos que el poder ejecutivo de la República no puede continuar sujeto á la voluntad de una mayoría que, si es republicana, no reúne las circunstancias ni las condiciones necesarias para imponerse á la

voluntad del país, impidiendo que este manifieste por medio de unas Cortes Constituyentes las reformas que apetece y la república que desea. Pero esto no quiere decir que negamos á los nuevos republicanos la participacion que sin duda alguna merecen, ni mucho menos que rechazamos su concurso; pues suponemos lealmente que cualquiera que sea el número de ellos en el futuro Congreso, han de venir á formar al lado de los antiguos republicanos, procurando que la República no tenga mas oposicion que la de los reaccionarios y la de esos disculos y perturbadores á quienes aludimos en las líneas que copia *El Constitucional* y que sin duda no ha querido ó no ha podido comprender el autor del artículo á que nos referimos.

Esos disculos y perturbadores no son radicales, ni republicanos ni reaccionarios; son exaltados y en muchos casos elementos de destruccion contra aquello mismo que pretenden defender.

Porque creamos y hayamos dicho que la República no debe ser patrimonio de un solo partido y que caben en ella todas las opiniones en el terreno legal, no puede deducirse que pensemos fusionarnos con los demás partidos, ni confiemos el poder á nuestros adversarios, ni que escluyamos á este partido en beneficio de otro ó de otros; pues esto solo saben hacerlo los conservadores. Nosotros admitimos á todos los partidos solo en el terreno legal ó en la lucha pacífica de las ideas. Los republicanos daremos la participacion que corresponda á los ex-radicales, ó insistimos en que si abogamos por la disolucion de estas Cortes es solo para dejar al país en libertad de espresar sus deseos sobre cuanto debe hacer la República; pues por mucha sinceridad é interés que se suponga en los actuales diputados, no es lógico creer que en tan poco tiempo puedan desprenderse de ciertos hábitos y pre-

—151—

libertad provisionales y fianzas se sustanciarán en pieza separada.

TITULO X.

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles, y de la detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.

Art. 428. El Juez instructor ó el Tribunal que conocieren de la causa podrá decretar la entrada y registro de día ó de noche en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado, ó efectos ó instrumentos del delito ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobacion.

Art. 429. Se reputarán edificios ó lugares públicos para la observancia de lo dispuesto en este capítulo:

1.º Los que estuvieren destinados á cualquier servicio oficial, militar ó civil, del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio ó los de la conservacion y custodia del edificio ó lugar.

—154—

Real licencia por conducto de J. fe civil ó militar del servicio de S. M.

Art. 436. En los sitios Reales en que no se hallare el Monarca al tiempo del registro, será necesaria la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M. que tuviere á su cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare si estuviere ausente.

Art. 437. Las tabernas, casas de comida, posadas y fondas no se reputarán como domicilio de los que se encontraren ó residieren en ellas accidental ó temporalmente; y lo serán tan sólo de los taberneros, hosteleros, posaderos y fondistas que se hallaren á su frente y habitaren allí con sus familias, en la parte del edificio á este servicio destinada.

Art. 438. La resolucion en que el juez ordenare la entrada y registro en el domicilio de un particular será fundada, á no ser que este ó su representante los consintieren, segun lo expresado en el último párrafo art. 433.

Art. 439. El juez instructor expresará determinadamente en todo auto de entrada ó registro el edificio ó lugar cerrado que ha de ser su

—152—

2.º Los que estuvieren destinados á cualquier establecimiento de reunion ó recreo, fuere ó no ilícitos.

3.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeren domicilio de un particular, con arreglo á lo dispuesto en el art. 434.

4.º Los buques del Estado.

Art. 430. El Juez instructor necesitará para entrar y registrar en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores la autorizacion del Presidente respectivo.

Art. 431. Para entrar y registrar en los templos y demás lugares religiosos bastará pasar recado de atencion á las personas á cuyo cargo estuvieren aquellos.

Art. 432. Podrá asimismo el Juez instructor ordenar en los casos indicados en el art. 428 la entrada y registro de día en cualquier edificio ó lugar cerrado ó parte de él que constituya domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España.

Podrá tambien ordenar que se haga de noche en los casos previstos en los párrafos primero y

ocupaciones antireformistas é incompatibles con la nueva situación política de España, ávida de grandes mejoras y de mayores economías.

Conviene, pues, y entendiéndolos quiere *El Constitucional*, que los radicales sigan unidos con los republicanos; pero de esto no se deduce que convenga ni á unos ni á otros la continuación de esta Asamblea, porque nadie niega la necesidad de su disolución; todos la aceptan en principio, solo difieren en la época en que convendría hacerlo. Dicho esto, creemos que no hallará nuestro colega pretexto alguno para decir que somos *inconsecuentes en el modo de apreciar los hechos y de expresar nuestras opiniones*.

Queremos que se disuelvan las actuales Cortes y que los nuevos y los antiguos republicanos continúen en buena inteligencia, con la participación que á cada uno corresponde. El que otra cosa diga ó defienda, ó no es republicano ó desconoce completamente nuestra situación y lo que á la república y al país conviene.

Por lo demás, crea el órgano de los flamantes conservadores, que nosotros no condenamos á ningún partido á la condición de pária ni despreciamos los consejos de nadie; pero si debe considerarse que viniendo de los unionistas, los escucharemos siempre como quien oye flotar, porque los reaccionarios no podrán nunca inculcar nada bueno á los republicanos; y tales consejos no pueden ser desinteresados, mayormente hoy que entrañan un triple objeto, ó sea aislar completamente á los radicales para dividir al partido liberal é introducirse solapadamente con tal motivo en nuestras filas en número suficiente para no infundir sospechas, servir los intereses de la reacción y conservar los empleos que aún disfrutaban.

Que esto es cierto, lo dice su propia conducta y la falta de dignidad política que se observa en sus propios actos. Protestaron en todos los tonos contra la situación radical, y sin embargo conservaron los destinos que solo la tolerancia de los radicales, les permitió seguir disfrutando. Viene después una situación republicana y apesar de que escarnecieron tanto nuestras ideas y de haber sido en todos tiempos los verdugos de los republicanos, siguen aferrados al presupuesto, adulando á la nueva situación en largos artículos de fondo llenos de hiel para los radicales, porque han votado la República, y de lisonjas para

los federales contra quienes otras veces emplearon toda clase de persecuciones é insultos; mientras en la sección de sueltos y noticias procuran infundir alarmas y desprestigiar el actual orden de cosas, copiando y comentando, siempre en el peor sentido, cuanto tiende á dividirnos ó á evidenciarnos entre nuestros antiguos y modernos correligionarios.

Desengañense ya los unionistas; su maquiavelismo no sirve en épocas de sufragio universal y derechos individuales. Todo cuanto nos dicen y aconsejan hoy en el sentido que lo hacen es tiempo perdido.

Próximo el día 8 de Marzo, aniversario de los inolvidables mártires de la libertad sacrificados en el Malecón en 1844, escitamos el celo de nuestro popular ayuntamiento á fin de que con la debida antelación nombre la comisión encargada de dirigir los preparativos para solemnizar debidamente esta fiesta.

Hoy que en España luce el hermoso sol de la República, deber sagrado es, de todos los buenos hijos de Alicante, conmemorar dignamente la muerte de aquellas ilustres víctimas que supieron derramar su sangre en defensa de la más sacrosanta de las causas.

Por eso recomendamos muy especialmente á nuestro Comité, Círculos y Tertulia Republicana, cooperen todos á llevar á cabo cual se merece este sagrado recuerdo.

Nuestro querido amigo el ciudadano Trinitario Mira de Novelda, nos ha remitido un manifiesto dirigido á los Republicanos de esta provincia, que por su mucha estension así como por el poco lugar de que disponemos nos impiden publicar hoy.

En él se recomienda la unión de todos los buenos liberales y la obediencia á sus antiguos y conocidos jefes, única manera de que la República se consolide y no demos lugar á que nuestro gran partido adolezca de la falta de unión que se observa en los demás.

Patriotismo, virtud, trabajo y mucho respeto á las leyes lo que recomendamos sobre todo el ciudadano Mira, con lo cual estamos muy conformes y le felicitamos por sus elevadas miras en bien de nuestra patria.

Extracto del Boletín Oficial correspondiente al día 2.

Decreto admitiendo la dimisión del go-

bernador de Madrid Sr. Fiol, y nombrando para su reemplazo al Sr. Estebanez.

Otro nombrando al teniente general Contreras jefe del ejército de operaciones de Cataluña, y en su lugar general del distrito al 2.º cab. Mariscal Lagunero.

Otro nombrando capitán general de Castilla al Mariscal de campo Pavia, y jefe de operaciones del ejército del Norte al teniente general Nouvilas.

Por la dirección general de instrucción pública se anuncia vacante la cátedra de Química de la Universidad de Valladolid.

Estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo en el mes de Enero pasado.

Anuncio de la vacante del destino de fiscal de marina del apostadero de Filipinas.

Anuncio de segunda subasta de un falucho contrabandista.

NOTICIAS GENERALES.

El capitán general de Canarias dice al Gobierno, con fecha 24 febrero, lo siguiente:

«Por telegramas llegados en el correo del 21 se tuvo conocimiento de la renuncia á la corona hecha por don Amadeo de Saboya y de la forma de gobierno dada al país por las Cortes que asumieron la Soberanía Nacional.

Por mí y á nombre del ejército de estas islas felicito á V. E. y demás miembros del Poder Ejecutivo, enviándole el testimonio más profundo de respeto, adhesión y lealtad.»

—Leemos en el *Osservatore Romano*: «Miedo gubernamental. El Gobierno ha prohibido la trasmisión del siguiente telegrama:

«Martos, presidente Asamblea República española. Madrid.—Asociación democrática radical napolitana, saludo á la nueva República española, augurándola gloriosa, indestructible.»

En varios periódicos italianos, entre ellos *Il Popolo*, de Nápoles, leemos también la misma noticia y el texto del telegrama.

—El gobierno desmiente categóricamente los rumores de dimisión del general Lagunero, y sobre las cuatro compañías sorprendidas por Satalis y otros diferentes noticias de las que hoy se han inventado.

—En una correspondencia del *Times* hemos visto que Austria é Italia reconocerán el Gobierno de la República, así que se haya normalizado la situación.

—Lamento es el júbilo que ha producido en las clases populares de Inglaterra la proclamación de la República española, y en breve se celebra á en Londres un gran *meeting* al objeto de dirigir una felicitación al Gobierno y á nuestro pueblo por el planteamiento de la República.

—El periódico alemán *Pesther Lloyd* celebra con gran entusiasmo la República española, y dice que desde el mar del Norte al Adriático, deben congratularse de este tan fausto acontecimiento.

—Es tal el afán que se dan algunos mal intencionados y perturbadores de oficio, de propagar rumores alarmantes, que sería tarea de nunca acabar desmentir las absurdas noticias que con carácter bien acentuado se están esparciendo todos los días.

Así en *La Tertulia* de Cádiz, del 27 del pasado leemos haber corrido en aquella ciudad el rumor de graves desórdenes en Málaga

noticia que, como dice muy bien dicho periódico, carece en absoluto de fundamento.

GACETILLAS.

Incendios.—La Sociedad de Seguros á prima fija *La Union*, establecida en Madrid, ha indemnizado ya el siniestro que tuvo lugar en la casa número 17 de la calle Mayor, en la villa de Ondara en el mes de Enero último.

Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro, y esplican el crédito que ha adquirido *La Union* en los 15 años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta provincia D. Manuel Romero, residente en Alicante, dá cuantos informes se deseen sobre las condiciones.

Pildoras Holloway.—Ninguna familia debería carecer de estas Pildoras, cuya incontestable eficacia para remover la indigestión, estimular los intestinos y purificar la sangre, les ha hecho adquirir una fama eterna en todo el globo. Cualquiera que sea la enfermedad, unas cuantas dosis de dichas Pildoras harán desaparecer los síntomas alarmantes, y el perseverar en su uso no tardará en rectificar radicalmente toda acción desreglada, en excitar el hígado entorpecido, en variar el bazo sobre cargado, en limpiar los riñones obstruidos, en asimilar los alimentos ni en mejorar la calidad de la sangre, dando al cerebro y á todas las funciones un vigor saludable, una actividad natural y una regularidad salutar. En los casos de indigestión, ofuscación de la vista, dolor de cabeza ó lasitud mental ó física, las pildoras Holloway obran con una eficacia casi mágica. Además, curan la gota, el reumatismo y, también, todas las afecciones propias de las mugeres, así jóvenes y robustas como viejas y delicadas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

Buques despachados hasta las cuatro de la tarde en el día de ayer.

Entrados.

Laud Federico, p. F. Fibla, de Banicarló, con pipas vacías, á G. Carratalá.
Vapor Francolí, c. J. M. Garteigui, de Málaga, con efectos, á Guardiola.
Id. Madrid, c. F. Senante, de Cadiz, con idem, á Faes y hermanos.
Id. Ceres, c. J. P. Hitch, de Hull, con carbon, á Faes y hermanos.

Despachados.

Pallebot Pepe, p. M. Tonda, para Barcelona con efectos.
Laud Ricar lo, p. P. J. Iglesia, para Celta con vino.
Pol. gol. Sta. Filomena, c. A. Toso, para Génova con vino.
Golet: Esperanza enj Dios; c. Sagis, para Portvendres, con vino.
Vapor Francolí, c. J. M. Garteiguis, para Barcelona, con efectos.
Id. Madrid, c. F. Senante, para Barcelona, con idem.

cuarto del art. 5.º de la Constitución del Estado, ó cuando prestare su consentimiento el interesado ó su representante.

Art. 433. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por el que hubiese de efectuar la entrada y registro para que los permita, ejecutar por su parte los actos necesarios que de él dependen para que puedan tener efecto, sin reclamar el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 5.º y 8.º de la Constitución del Estado y en esta ley.

Art. 434. Se reputan domicilio para los efectos de los artículos anteriores:

1.º Los palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó la parte de él destinada principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España y de su familia.

3.º Los buques nacionales mercantes.

Art. 435. Para que se pueda entrar á registrar en el palacio en que se hallare residiendo el monarca, habrá de solicitar el juez instructor

del Cónsul ó Representante diplomático de la nación respectiva.

Art. 443. Se podrá entrar en las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas pasándoles previamente recado de atención y observando las formalidades prescritas en la Constitución del Estado y en esta ley.

Art. 444. Si el edificio ó lugar cerrado estuviere en el territorio propio del juez de instrucción, y este fuere el que instruyere el sumario, podrá encomendar la entrada y registro al Juez municipal del territorio en que el edificio ó lugar cerrado radicare, ó á cualquiera autoridad ó agente de policía judicial. Si el que lo hubiese ordenado fuere el Juez municipal, podrá encomendarlo también á dichas autoridades ó agentes de policía judicial.

Cuando el edificio ó lugar cerrado estuviere fuera del territorio propio de juez instructor, encomendará este la práctica de las operaciones al Juez de su propia categoría del territorio en que aquellos radicare, el cual á su vez podrá encomendarlas á las Autoridades ó agentes de policía judicial.

objeto, si ha de tener lugar solamente de día, y la autoridad ó funcionario que los hubiere de practicar.

Art. 440. Para entrar y registrar en los edificios destinados á la habitación ó oficina de los representantes de naciones extranjeras acreditados cerca del Gobierno de España, les pedirá su vénéa el juez instructor por medio de atento oficio, en el que les rogará que contesten en el término de 12 horas.

Art. 441. Si trascurriere el término sin haberlo hecho, ó si el representante extranjero denegare la vénéa, el juez instructor lo comunicará inmediatamente al ministro de Gracia y Justicia empleado para ello el telégrafo, si lo hubiere. Entre tanto que el ministro no le comunique su resolución, se abstendrá de entrar y registrar en el edificio pero adoptará las medidas de vigilancia á que se refiere el art. 448.

Art. 442. Tampoco podrá entregar y registrar en los buques extranjeros, bien sean de guerra ó mercantes, sin la autorización del Comandante ó Capitan, ó, si estos la denegasen, sin la

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Manuel Costilla y Asensio, capitán de navío de 1.ª clase de la Armada, comandante militar de Marina de esta provincia, capitán del puerto, etc.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Almirantazgo el siguiente arancel para practicaes y amarrajes de los buques, se noticia por el presente á los armadores, capitanes y patrones de los mismos.

ARANCEL de derechos de practicae para la rada y puerto de Alicante aprobado por el Almirantazgo en orden de 13 de Enero actual, el cual regirá desde 1.º de Febrero próximo.

Libre el practicae en la rada y á la salida del puerto; obligatorio para la entrada de este para buques no eximidos.

NUMERO 1.º—Arancel para practicae á la rada, ó desde esta al interior del puerto para buques extranjeros.

Hasta 80 toneladas.	De 81 á 100.	De 101 á 125.	De 126 á 150.	De 151 á 175.	De 176 á 200.	De 201 á 230.	De 251 á 300.	De 301 á 400.	De 401 á 500.	De 501 en adelante.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
12'50	13'00	14'00	14'25	15'00	15'50	16'75	18'00	20'00	21'25	22'50

NUMERO 2.º—Arancel para practicae á la rada ó desde esta al interior del puerto para buques españoles y extranjeros asimilados.

Hasta 80 toneladas.	De 81 á 100.	De 101 á 125.	De 126 á 150.	De 151 á 175.	De 176 á 200.	De 201 á 250.	De 251 á 300.	De 301 á 400.	De 401 á 500.	De 501 en adelante.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10'00	10'50	11'25	11'75	12'50	13'00	14'25	15'50	17'50	18'25	20'00

NUMERO 3.º—Arancel de amarraje para toda clase de buques.

Hasta 50 toneladas.	De 51 á 75.	De 76 á 100.	De 101 á 150.	De 151 á 200.	De 201 á 300.	De 301 á 400.	De 401 en adelante.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
00'00	3'25	5'00	5'50	6'25	6'75	7'50	8'00

NOTAS.—1.ª El practicae es libre en la rada y á la salida del puerto y obligatorio á la entrada en el mismo para los buques que no estén eximidos por las disposiciones vigentes.

2.ª Es obligatorio el amarraje para todo buque que escada de 50 toneladas, tome ó no práctico á la entrada, abonando por este servicio lo consignado en la tarifa número 3.ª

3.ª Los buques que tomen práctico á la entrada, satisfarán además de lo señalado en la respectiva tarifa, segun tonelaje y pabellon, la cantidad marcada en el núm. 5.º por servicio de amarraje.

4.ª Los buques de vapor que entren ó salgan en el puerto por medio de sus máquinas, pagarán por practicae, cuando hagan uso de él una cuarta parte menos de lo que le corresponde por las tarifas anteriores. Se sobreentiende que dicha rebaja es sobre la cantidad líquida que queda por practicae descontando el importe de la embarcacion.

5.ª Los buques que se enmenden en el puerto para faenas de carga y descarga, varada etc., pagarán por practicae la cuarta parte de lo marcado en la tarifa que les está señalada, segun tonelaje y pabellon, pero si el movimiento se ejecuta por orden de la Capitanía del puerto, entonces no tendrán que abonar derecho alguno por el servicio del amarrador.

6.ª En el importe del practicae va incluido el pago de la embarcacion.

7.ª Si el buque que tiene el práctico abordo, emplea la embarcacion de este para las faenas de remolque, espías ó cualquier otro trabajo del buque, pagará por cada seis horas de trabajo ó fraccion de ellas, 2'50 pesetas.

8.ª Si en igual caso emplea la tripulacion del bote del práctico, abonará por cada hombre empleado y cada seis horas ó fraccion de ellas 2'20 pesetas si es de dia, y doble cantidad siendo de noche. Por dia completo de trabajo se abonará 3'75 siendo de dia y doble cantidad si es de noche.

Alicante 28 de Enero de 1873.—Manuel Costilla.

COMUNICADOS.

Sr. Director de EL MUNICIPIO.

Muy señor mio y de toda mi consideracion: ruego á V. se sirva insertar en su apreciable periódico las siguientes lineas.

Favor que espere merecer de su reconocida imparcialidad y galanteria, su afectisimo S. S. Q. B. S. M.—Eugenio Fernandez.

Terminado mi compromiso el 25 de febrero con la sociedad de cantantes de zarzuela que ha actuado esta última temporada en el teatro de esta ciudad, fui invitado por el Sr. D. Luis Rivero, para continuar formando parte del cuadro artistico que debe dar principio á sus trabajos dentro de pocos dias. Al recibir esta invitacion quedé acordado el que continuaria ocupando en las listas de compania el puesto que en los principales teatros de España, y hace algunos meses en el gran teatro de Rivas me han confiado: pero con gran sorpresa he leído en las listas de compania que se han repartido al ilustrado público de Alicante que se ha alterado de una manera perjudicial á mi nombre artistico la calificacion del género que debo desempeñar.

Como es un deber mio al retirarme de esta compania poner en conocimiento de este público que tanto me ha favorecido con sus aplausos, las causas por que lo hayo, me apresuro á manifestárselo reservándome el dirigirme á los tribunales para exigir á quien corresponda la responsabilidad del grave perjuicio que me ocasiona este hecho.

Sr. Director de EL MUNICIPIO.

Apreciado amigo: vergüenza me daba ser hijo de este pueblo al recordar cómo se dejaron sorprender los voluntarios del mismo, de los carcañadas que se apoderaron de él. Pues bien, querido amigo; los voluntarios de ésta, deseosos de poner su nombre en el lugar que les correspondia, han salido esta mañana á dar una batida por las sierras de Castalla, Tibi y Petrel, y han dado por resultado, despues del encuentro consiguiente, la prision de doce carlistas, y la disolucion de la partida capitaneada por Joaquin Visedo (a) Melvi.

Sirvase V. hacer público este hecho en el periódico que tan dignamente dirige, y anticipándole las mas espresivas gracias se repite de V. siempre afectisimo amigo y S. S.—X.

Agost 2 de Marzo de 1873.

Cotizacion de camoios del dia de la fecha.

	FECHAS	PAPEL	DINERO	RESERVA
Londres	90 d.		49	
Paris	8 d.		5'11	
Marsella			5'18	
Madrid			1'14	
Barcelona			1'8	
Reus			1'4	
Tarrago			1'4	
Cádiz			3'8	
Málaga			1	
Sevilla			1'2	
Coruña				
Santande				
Zaragoza				
Bilbao				
Valencia			par	
Cartagen			1'2	
Mureia			1'8	
Orihuela			3'4	
Alcoy			1'2	

Descuento por la Sucursal del Banco á 6 por 100.
Id. de particulares, de 7 1/2 á 8 por 100.
Moneda francesa, 1/4 á 3/8 premio.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Casimiro rey y confesor.
Sol sale á las 6 h. 29 m.
Pónese á las 5 h. 56 m.

ÚLTIMA HORA

DESPACHO TELEGRAFICO.

Madrid 3.

Ibarra niega que el armamento de vecinos tenga carácter político.

Continúa en el parlamento la discusion sobre la abolicion de la esclavitud.

Bolsa; c. 21-50.

ALICANTE:

IMPRESA DE RAFAEL JORDÁ.
Plaza del Progreso, 6.

SECCION DE ANUNCIOS.



VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

LÍNEA TRASATLANTICA.

Salidas de Cádiz, los días 15 y 30 de cada mes á la una de la tarde para Puerto Rico y la Habana.

LÍNEA DEL MEDITERRANEO.

SERVICIO PROVISIONAL ENTRE Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz, en combinacion con los ferro-carriles del Mediterraneo.

SALIDAS DE ALICANTE.

Para Valencia y Barcelona los días 3 y 18 por la noche.

No tocará en Valencia si no se presenta suficiente carga.

Para Málaga y Cádiz los días 9 y 24 por la noche.

Darán mayores informes los Sres. Faes hermanos y compañía.

LÍNEA DE VAPORES ENTRE SEVILLA Y MARSELLA.

Segovia, Cuadra y compañía

SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES GENIL, BETIS, DARRO, GUADALETE, GUADAIRA, GUADIANA, SALIDAS DE ALICANTE.

Los martes, á las 4 tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios, Sres. Faes hermanos y compañía

TIENDA NUEVA

CALLE DE SAN NICOLAS NUM. 6,

ALICANTE.

PRECIO FIJO.

Gran surtido de lanas para vestidos á 2 reales vara.—Idem en clases superiores de varios precios.

Muselinas del Sol de 5 palmos, desde 19 cuartos vara.—Retortas desde 17 id.—Calicotes desde 15 id.—Madarolanos desde 15 id.—Hamburgos desde 15 id.—Linones desde 21 id.—Batistas de Escocia desde 24 id.—Percales para camisas desde 18 id.—Id para vestidos desde 21 id.—Zarzas para idem, clase superior, desde 14 idem.—Persas para cubrecamas á 3 reales.—Pañuelos hilo cenefa color á 15 cuartos.—Id. blancos á 10 id.—Id. en cajas de lujo á 24 rs. docena.—Idem de seda para la cabeza, á 12 id. uno.—Id. de algodón de la mano desde 3 cuartos.—Orles negros de 28 idem, vara.—Irlandas puro hilo desde 4 reales vara.—Pecheras de hilo bordadas á 6 id.—Velos mantilla desde 6 idem.

Servilletas de hilo, Tohallas, Manteles, Juegos y medios juegos de mantelería, Acolchados, Borlillas, Piqué, Brillantinas, Muselinas estampadas, Visillos, Cortinajes, Merinos, Tamisé, Selestina, Granadinas, Banovas piqué, Corsés bordados, Caresús, Tiras y entredoses, bordados y tejidos.

Gasas y percalinas á 11 cuartos vara, y otros muchos artículos á precios sumamente baratos.

Este establecimiento queda abierto al público el día 1.º de Marzo.

SUSPENSORIO MILLERET

Elastico, y sin pajaalgas, único en su clase que ofrece las garantías de solidez, duracion y comodidad.

Recomendado por los principales médicos nacionales y extranjeros, ha sido adoptado y preferido el SUSPENSORIO MILLERET por cuantas personas han tenido ocasion de conocer las muchas ventajas que reúne, y la superioridad incontestable á todos los demás conocidos hasta el día.

Hilas inglesas en forma de tela.

Aseo, pulcritud, facilidad, limpieza y comodidad. Estas son las principales ventajas que se obtiene con el uso de esta HILAS-TELA, nuevamente importadas de Inglaterra.

Los inconvenientes y las molestias que ocasionan para su aplicacion, siempre engorrosa, quedan del todo allanados con el uso de esta HILAS-TELA, que para aplacarla basta cortar un pedazo de las dimensiones que se necesite.

Farmacia de D. José C. Bellido, plaza la Libertad (antes de las Barcas Alicante).

EFICAZ E INFALIBLE CONTRA LA TOS

JARABE DE CODEINA

preparado segun la fórmula de Mr. Berthé.

Este medicamento tan acreditado por sus maravillosos resultados es el mejor y mas inocente que puede administrarse para combatir las toses obstinadas y fatigosas de la «coqueluche» de la «brónquitis» y de la «tisis pulmonar».

Tambien se administra con tan buenos resultados contra las gastralgias ó dolores nerviosos del estómago, los cólicos nerviosos y finalmente para el dolor causado por una afecion orgánica cualquiera.

Precio del frasquito, con su instruccion para el uso, 6 rs.

Tambien tenemos el de Berthé, legitimo, y las pastillas de codeina del mismo autor á 10 rs. caja

En la Oficina de Farmacia y Laboratorio Químico de la Sra. Viuda de Rodriguez, calle Mayor, 22, Alicante.

AVISO.

Jamones superiores de Orense. Almacén de los Sres. R. Lagier y compañía, calle de la Victoria núm 3.

GRAN DEPÓSITO DE CURTIDOS

NACIONALES Y ESTRANJEROS.

Herramientas y efectos de todas clases para zapateros y guarnicioneros.

MAQUINAS GIRATORIAS PARA COSER.

José Fayos

Plaza de la Constitucion, núm 15, Alicante.

TESORO DE LA VISTA

Mr. Lassalle óptico, calle Mayor número 8, ha recibido un variado surtido de objetos de óptica, trabajados en las mejores fabricas de París.

Instrumentos para ciencias y artes, termómetros, barómetros, brújulas, niveles, etc., anteojos para todos los grados de vista trabajados al agua para la conservacion de la misma, desde el infimo precio de 6 rs. en adelante; debiendo advertir que los cristales no son como se suelen vender en muchas quincallerías, de calidad muy inferior; son cristales sin defecto alguno; gran surtido de vistas y estereoscopios, anteojos de cristal de roca garantizados, á 50 rs. par, y un completo surtido de lencería, pañolera y mantelería, á precios muy reducidos.

KENNISA

QUITA INSTANTANEAMENTE EL DOLOR DE MUELAS.—Como preservativo eficaz en la accion purificadora de las encías y los huesos del SAKRO, producto de la descomposicion de las sustancias alimenticias, germen corruptor, origen del mal.—Con su uso se precaven todas las enfermedades de la boca.—El dilatado periodo de existencia de este específico, la aceptación siempre creciente que ha merecido, constituyen su mas preciada recomendacion, su mas justificado elogio.—Depósito general en España, Indro Ferrer y compañía, Montera, 51, principal.—Madrid.

En Alicante señores Guillen Lopez hermanos Soler y R. Hernandez.

GRAN SURTIDO

en papeles pintados de todas clases y dibujos.—Precios económicos.—JOSE FAYOS, plaza de la Constitucion, Alicante.

CESTERIO

Lonja de caballeros num 4 duplicado. Coches para pasear niños, y cunas finas y ordinarias. Anilladores y papeleras para escritorio. Escusa-barajas para envolturas. Cestas de todas dimensiones, y otros muchos objetos de mimbre, del mejor gusto, á precio muy económicos.

A LOS APERADORES

Gran depósito de madera de la alameda de Novelda, para cubos de á mula y hasta de á cuatro.

Ejes para molinos de viento, cureñas y otras piezas de barco.

Barrio de San Roque, núm. 2, casa de Blas Sellar y Gramage, en dicha poblacion.



SERVICIO SEMANAL ENTRE ALICANTE Y ORAN.

VAPOR AMALIA.

Saldrá de este puerto todos los martes á las de la tarde directamente para Orán.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios D. Gregorio Carratalá é hijos, calle San Fernando, núm. 25.

VAPOR AMBOTO

Saldrá de este puerto á primeros de Marzo próximo para MANILA por el Istmo de Suez, tocando en BARCELONA.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios Francisco Alberola y hermano, calle de S. Fernando.

VAPOR NATHALIÉ.

Saldrá de este puerto el 2 Marzo próximo para ALTEA, DENIA y ARGEL.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios, Sra. Viuda de V. Galland y Sobrino.—Bailen 6.

LA URBANA

Compañía de seguros á prima fija contra incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos de vapor.

El representante Director en esta provincia, lo es actualmente D. R. Lagier y C. que vive calle de la Victoria núm. 3.

PUNTAS DE PARIS.

Completo surtido.

Guillen Lopez Hermanos, calle Mayor número 13 Alicante.

QUINCALLA

Maletas.	Cucharas.	Petacas.
Sombrereras.	Cuchillon.	Porta-monedas.
Planchas-vapor.	Tenedores.	Cepillos.
Idem ordinarias.	Cucharones.	Sombrillas.
Grifos superior.	Navajas.	Bastones.
Ata-mantas.	Cortaplumas.	Bugias.
Bolsas de viaje.	Lancetas.	Hules.
Sacos de noche.	Peinas.	Plumeros.
Jaramañola.	Batidores.	Anteojos.
Tijeras.	Gutaperchas.	Perchas.

Guillen Lopez Hermanos, calle Mayor, número 13, Alicante.

A los dueños y constructores de obras

Pernios todos tamaños.

Visagras ó frontizas todas dimensiones.

Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.

Pasadores embutidos fuertes, todos tamaños.

Cerraduras puerta de calle, sala, cuarto, armarios, cajon, comodas, arca, pupitre y mediera.

Picaportes para ventano y vidrieras.

Cerrojos ó forrellats.

Fallebas ó Candados todos tamaños.

Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio hemos conseguido de la Fábrica ventaja que las ofrece á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

Guillen Lopez Hermanos, calle Mayor número 13 Alicante.

A LOS

Carpinteros, herreros y demás oficios.

Azuélas.	Limás.	Triángulos.
Hachas.	Escofinas	Barrenas.
Garlopas.	Sierras.	Berbiquies.
Cepillos.	Serruchos.	Formones.
Junteras.	Verdugos.	Gubias.
Guillames.	Compases.	Roblons.
Tenazas.	Terrajas.	Escuadras.
Alicates.	Triscadores.	Destornillador.
Cor a-frios.	Ficheros.	Cachillas.
Martillos.	Saca-boeadas.	

Guillen Lopez Hermanos, calle Mayor, número 13, Alicante.